

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7626

RAD. 08-2016-00276-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

19  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cerna

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7567

RAD. 01-2016-00592-00

Santiago de Cali, 08 NOV 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$17.700.000.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7601  
RAD. 01-2006-00376-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 02-2004-00352-00

AUTO No. 7565

Santiago de Cali, 09 NOV 2015

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” ( Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 6/7/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 31466132      Nombre: STELLA ECHEVERRY GUTIERREZ

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846140	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 400 948,00

Total Valor \$ 400 948,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2015

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7561  
RAD. 002-2009-01556-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 6680 del 2 de octubre de 2018, visto a folio 132 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/4 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 03-2011-00488-00

AUTO No. 7586

Santiago de Cali, 10 9 NOV 2015

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados** adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”( Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/5/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001906956	65000022	LUIS GUILLERMO ARANDO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 50.815,52
469030001944801	65000022	LUIS GUILLERMO ARANDO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2016	NO APLICA	\$ 355.268,47

Total Valor \$ 406.083,99

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 NOV 2015

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7634  
RAD. 03-2012-00558-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2012

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2012

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ramo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7579  
RAD. 04-2013-00131-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2013

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra ELVIA MARIA ARANGO GALLEGO., a favor de JHON JAIRO HINCAPIE RAIGOZA.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a JHON JAIRO HINCAPIE RAIGOZA. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIAN RICARDO RAMIREZ GARCIA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2013

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 9570

RAD. 05-2016-0080-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$84.000.000.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7560  
RAD. 008-2006-00325-00

Santiago de Cali, 10 9 NOV 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**NIEGASE** la solicitud del demandado de librar exhorto, toda vez que a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos se libra oficio. **ORDENASELE** que allegue debidamente diligenciados los mismos, que ya fueron retirados.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2010

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7543  
RAD. 01-2012-00636 -00

Santiago de Cali, 03 NOV 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo de los derechos correspondientes a la demandada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-233937** por la suma de **\$52.264.978.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día -26- del mes FEBRERO del año 2019 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-233937**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 NOV 2019  
SECRETARIA

Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Calle Estrada 572-574 Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7607

RAD.: No. 032-2014-00441-00

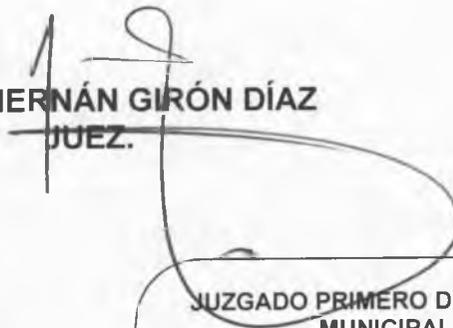
Santiago de Cali, 709 NOV 2010

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.604.700** y tarjeta profesional **No. 31689,,M., del C.S. de la J.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 709 NOV 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7806

RAD.: No. 034-2013-0411-00

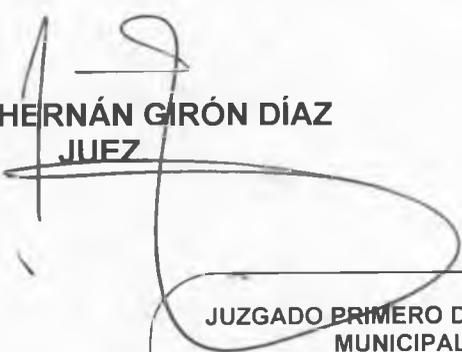
Santiago de Cali, 10 9 NOV 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.604.700** y tarjeta profesional **No. 31689,,,M.,** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos ... Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7805

RAD.: No. 034-2014-00137-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.604.700** y tarjeta profesional **No. 31689,,M.,** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 025-2011-00064-00

AUTO No. 7556

Santiago de Cali, 09 NOV 2011

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 4/3/2015 folio 127 Cd-1**

**CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16663542 Nombre RICARDO INFANTE VIDAL

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846047	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 96 858,00

Total Valor \$ 96 858,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

**NOTIFÍQUESE.**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2011

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7569  
RAD. 026-2012-00861 -00

Santiago de Cali, 09 NOV 2012

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2012

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jorge Silva Carr  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7589  
RAD. 031-2015-00093-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 5861 del 29 de agosto de 2018, visto a folio 60 del presente cuaderno, en el sentido de que debe allegar el avalúo correspondiente debido que no hay lista para relevar del cargo al ya nombrado.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7620  
RAD. 015-2016-00086 -00

Santiago de Cali, 14 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFIQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7568

RAD. 013-2013-00493-00

Santiago de Cali, 10 NOV 2013

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$16.290.000.oo M/cte.**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
( MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2013

*Juzgados de Ejecución  
de Municipales  
de Santiago de Cali*  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7566

RAD. 023-2013-00938-00

Santiago de Cali, 17 NOV 2013

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$19.734.000.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2013

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Carr.  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7631  
RAD. 011-2014-00164 -00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

**NOTIFIQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/11/2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7303

RAD.: No. 014-2017-00141-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante – subrogatario, **FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.450.290** y tarjeta profesional **No. 51474** del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 NOV 2014. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7726  
RAD. 011-2014-00009-00

Santiago de Cal, 09 NOV 2014

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el Juzgado realice la transferencia de los títulos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$9.984.101.00 Mcte, a favor de la parte demandante a través de la Doctora MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.293.874, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002274588	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 917.085,00
469030002274592	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 1.126.906,00
469030002274593	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 715.035,00
469030002275117	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 780.018,00
469030002275126	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 780.018,00
469030002275127	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 729.319,00
469030002275128	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 803.461,00
469030002275130	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 738.307,00
469030002275132	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 366.308,00
469030002275136	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 1.226.174,00
469030002275141	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 884.385,00
469030002275144	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 917.085,00

2.- Así mismo se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo a la parte demandada SEÑOR WILLIAM BERMÚDEZ DEVIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.764.822 por la suma de \$ 5.699.621.00 Mcte, títulos que relaciono a continuación:

469030002274594	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 917.085,00
469030002274595	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 978.382,00
469030002274596	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 917.085,00
469030002274597	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 1.347.070,00
469030002274598	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 1.012.018,00
469030002274599	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 527.981,00

3.- Como quiera que existe un deposito pendiente de la conversión en el juzgado de origen .-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.

7.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES "COOTRAEMCALI"** En contra del señor **WILLIAM BERMÚDEZ DEVIA** . **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

8.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

9.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

10.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

11.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2018

SECRETARIA

Abogados de Ejecución  
Ciudades Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7627

RAD. 05-2012-00824-00

Santiago de Cali, 09 NOV 2016

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A, a favor REINTEGRA S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a REINTEGRA S.AS, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-ORDENASE a la parte actora nombrar nuevo apoderado judicial, como quiera que la abogada de Bancolombia renuncio al poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cerna  
Secretaría